

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *A*

Legajo No. *17*

Cuaderno No. *3.3.18. ~~73~~ 73*

Año *1818*

No. de hojas útiles *8*

Autos seguidos por el Brigadier don Simón Días de Rávago, como propietario de la Chacra llamada La Galera del Agustino, contra don Francisco de Echevarría y Momediano, de la de Santa Ana, sobre turnos de riego durante la limpieza del cauce y consiguiente corte del agua.

En vista del poder y valimiento del Brigadier, el Juez de Aguas Sr. Dr. don Francisco Arias de Saavedra se abstiene y entonces pasa el expediente a su antecesor el conde de Villar de Fuentes.

Pero el Brigadier recurre al Virrey don Joaquín de la Pezuela, quien nombra a don Manuel Pardo, Regidor de la Audiencia del Cuzco en calidad de Juez árbitro y amigable de la diferencia.

Observaciones.....

Clasificación..... AGUAS

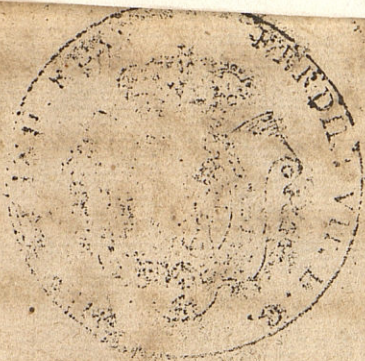
CA-3A2

CAT 225

DOC 137

F. 8

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

J. Juez de aguas. 931



Lima 27 de Julio de 1818

489

Notifique a D. Fran Chavarria, jefe pa-... el agua a la Chacra del Aguero... por correspon-... decale su mita en la presente semana, siendo muy extraño el grave disminuto de su ma-... y de pe-... dienses, que se les prescribe p^a que no cometan iguales excesos.

El Brigadier D. Simon Diaz de Sarago, Caballero del Habito de Santiago, presen-... que cuando mi Chacra nombrada la Calera del Agucino en posesion de mita con la inmediata de Sta Ana, tubo esta el agua la semana anterior a la quita de ella por la limpia del rio del... y debiendo corresponder en la presente a la mita por... la semana anterior no tubo agua, ha venido el Hacendado de Sta Ana de Uvanelo el dia de hoy Lunes 27 del corriente Mes de Julio, y habiendo parado en su mita a reclamarla y hacenda hechar por la sequia de... Hacenda, resulto q^d de la referida de Sta Ana la boticera a quitar, avisandome mi Mayordomo, habian mandado Negro a defenderla, y por evitar un choque xudero impropio de mi caracter, determine noticiarlo a V. S. p. q^d se sirviera tomar providencia y con su amien-... para un Ministro del Juzgado de aguas a hablar con D. M. Fran. Chavarria y su Mayordomo, a efectos de q^d desasen pasar el agua al Agucino y el resultado ha sido el q^d V. S. sabe de haberse negado diciendo q^d la semana pasada era mi mita, y q^d si no tubo agua, no era culpa de ellos, y q^d por lo mismo debian llevarse en esta. Semefante procedim. demanda una providencia de V. S. con tenga averiguaciones con escandalos

Suaveza

Proveydo y firma do por el Sr. D. D. Fran- sisco Arias de Saavedra Coronel de la R. Exército, Teniente Coronel del Regimiento de Voluntarios distinguidos de la Conquista de Pa-

Proveydo y firma do por el Sr. D. D. Fran- sisco Arias de Saavedra Coronel de la R. Exército, Teniente Coronel del Regimiento de Voluntarios distinguidos de la Conquista de Pa-

trata al Ben. Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Iner privarib o de Aguas en la Cabera q en la semana de la limpia del rio q ella y su valles en el dia de su sta; y se me entregó por un Criado del Sr. Navago a las mueras ma prudentes, y la autoridad de los Pucres be a la noche de ese mismo dia —

Amemi
Jose Maria de la Bora

é indebidas, por q a q hombre senato le cabo en la semana de la limpia del rio q ninguno tiene agua, se queda conaa como si se hubie disfrutado? Estos son procedim. q exponen a la h de los Pucres quien debe contenerlos, imponiendo a la Camara las penas a q se hacen mercedores.

Despnes de las oraciones de hoy dia de la sta, me entregó el Sr. Saavedra este escrito p q que lo unie se a los autos, y si no se re practica la execucion de la Prov. de la bucha es por q el Sr. Navago me mandó desir con un Criado que le autorizase el Decreto, y no mas, y q le remitire el escrito, lo que executare inmediatamente a un vecino llamado q jamás se ha p

Dici y siete dias ha q en mi Hacienda no entra una gota de agua, y todag sus sembreras se estan perdiendo, por lo q espero de la justicia on de V. S. incontinenti ordene pase el agua a mi Hacienda, y q el dia de hoy q la ha aprao de Sta Ana se me reintegre en la mira inmediata, notificando a su arrendatario o Dueno se abstenja en lo sucedido de currix en excoos de esta naturaleza, limitando a lo q la razon y la just. dictan, sin causar danos a un vecino llamado q jamás se ha p

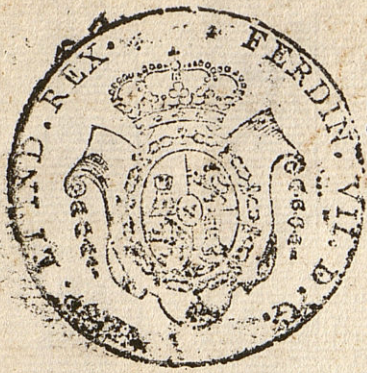
Jose Maria de la Bora

parado a cosas indebidas. Y por tanto —

A V. S. pido y suplico se sirva providenciar como Uebo pedido, q es just. a costas de a

Simon Navago

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



S. Tuez pribatibo a Aguas

Cango hoy veim
se y ocho de Julio
de mil ochocier
en diez y ocho
a las diez de la
manana

Jose Maria de Julio a instancia del S. D. Brindley D. Simon Rabago en an
la Bora q. se le permita conducir el agua a su chacara suponiendo q.
esta en el turno a mirar se ha a servir V.S. mandarla sus-
pender y q. nada se inobe por ser asi conforme a justicia.

V.S. sin duda se ha conducido p. expedir dha
providencia por los informes poco formales del S. D. Simon
pues al contrario no debia esperarse el q. se me infiriese
un despojo a q. con en posesion el espacio a diez años q. corre
a mi cargo la Chacara S. Ana. Por corunbre que encuentre
establecida he visto q. en el turno a mirar durante la lin-
pia al rio ha corrido la semana q. no ha habido agua por
cuenta a aquel a quien le tocaba. Esta es una verdad tan
sabida q. quedara probada con la declaracion del Guarda
de la Arreguia con nombram. a este Juzgado Jose N.
y en cuya justificacion pido en debida forma q. se le reciba dha
declaracion.

No ignora esto mismo el S. D. Simon y sin embargo
por orientar su poder y valim. ha interpuesto el temerario
recurso q. ha dado merito a la indicada providencia. Bien
sabido es q. alg. esta en posesion a una cosa debe anpararse
en ella mientras se decide la propiedad. Es precisam. el caso
en q. me hallo y por tanto debo esperar a la integridad de V.S.
se sirba reformar su providencia mandando q. no se haga
novedad y permitiendome el oze el agua en la pp. semana
mediante q. sin disputa y bajo la prueba q. llebo prometida

me corresponde p. estar dentro al turno, con protesta sinca
poner los recursos q. haya lugar y a demandar los perjuicios
q. se me irrogaron. ~~Por~~ todo lo qual

A V.S. pido y suplico q. recibiendo al Guarda el asua Torre
la declaracion q. llevo pedida se sirva suspender la prohibi-
cion verbal q. se me ha intervido y mandarg. en el intervia-
no se inobe. Asi es just. q. pido V.S.

Otra vez Dijo q. es bien notoria la relacion de parentesco a V.S.
con el S. D. Simon mediante el enlace a su hijo politico: na-
zo q. haoo p. a V.S. p. q. se sirva abstener^{se} al conoci^{to} de
todas las causas q. tengo pend. con dho S. D. Simon pues de
lo contrario me vere en la precision a interponer los recursos
q. el dho me permite. Pido just. ut supra

Juan de Echavarría

Alomeñudo

20

Para evitar absolutamente a esta parte los
reselos que aroma; pare este recurso a mi
amereson el Sr. Conde del Villar de Tenece. Li-
ma, y Julio 33 de 1818—

Travedra

Amén

Jose Maria de la Bora

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

El Rey. De los A. C. C. C. D. Simon Diaz de Navago Caballero del abito de Santiago: por cuyo parecer me voy a ante V. S. haciendose presente q. sin embargo de haberse manifestado en la mañana de ayer veinte y ocho del presente mes de Julio la providencia de V. S. de la noche anterior al Magordomo de D. Juan de Chacabarro, y de haber pasado yo en persona alas ordenes de la propia mañana a saber en q. consistia q. el agua no venga ami Hacienda, encontré a mi Magordomo en la forma q. me expuso la pertinacia de los dependientes de D. Juan de Chacabarro en no largarla y habiendole llamado a su Magordomo contestó amigablemente q. era cierto q. la mita correspondia a mi Hacenda, pero q. ellos necesitaban el agua a lo q. le reproducen q. pag. no la habian pedido y no tomado de ac. modo, q. mi Hacienda estaba en el tiempo necesitada por q. habia diez y ocho dias q. no entraba en ella una gota, y por lo tanto era preciso llevarla, como en efecto la deje corriendo por la Aragua q. conduce a mis tierras, pero en la misma tarde pasó en persona D. Juan de Chacabarro y la volvió a quitar, despreciando lo prohibido por V. S. y desoyendo lo que se le respecta a V. S. y Justicia, cuando los señores mi Pariente y Lugar no merecieron tambien alguna consideracion, habiendose propasado a vender a presencia de mis dependientes y los suyos q. me habia de sacar la Hacienda, y otras cosas impropias de hombres de honor y conciencia, y del Comportamiento q. debe la Urbanidad y Politicia. Se me responde q. debe llamarse toda la atencion a los Jueces, y si V. S. no cuenta con la Autoridad del cargo q. tiene, la presente disputa haciendole cumplir lo q. es tan intima Justicia a su voluntad, y q. se abstenga D. Juan de Chacabarro y sus subditos de intervenir en lo sucesivo en lo que se esta haciendo, sean los resultados muy funestos y leonardosos, por q. yo no he de permitir se atropellen los derechos de mi Hacienda con quina a los derechos fondos invertidos en ella, y q. otro lucro con lo aserido, debiendo V. S. deducir por estos hechos, hasta q. punto llega el abuso de D. Juan de Chacabarro se expone a los hombres de bien amantes del Rey y de la Ley y portanto.



A. V. S. No y Suplico se sirva providenciar con arreglo a lo expuesto por ser de Justicia y lo pido con estas C. A.
 D. N. S. P. Que por ventura un lance asi deo impropio a mi caracter y modo

de pomas de teamine en la tarde de ayer veinte y nueve en a hablar al Sr. D. Juan de Brivey, para q. impueto se lo ocurido se sirviese contenten a D. Juan de Chavarría, y hacedle cumplir lo mandado por V. S. quedandose en Chel. con el recurso para llamar a Chavarría y hablarle sobre el particular: mas hasta ignora el resultado, pero de cualquier modo, debo pedir a V. S. tenga bien declaran q. respecto aq. D. Juan de Chavarría ha disfrutado el agua la semana anterior a la quitada de ella para la limpia del Rio, y en la presente, la debo yo aprovechar las dos semanas sucesivas para de alguna manera poder sembrar las sementeras y potreros q. la necesitan, y viniendo así los perjuicios q. se me han ocasionado, como lo expuso de su manera rectitud y de Justicia q. pido V. S.

Y así digo que el Sr. D. Juan de Brivey a la Hora esta notoriamente de acuerdo con el referido D. Juan de Chavarría para lo q. le recuso en toda forma para q. no entendi a ningún modo en este negocio, es Justicia q. pido V. S.

Simon Barago

S. Ines de Agnas

Sin embargo de que a el Sr. Brigadier de los R. D. D. D. Simon Barago del orden de Sant. y Regido y Honorario de este Reino. Cavildo lo he servido granit en quanto se le ha ofrecido, amagando le los infundados reselos que anuncia, y viendome muy doloroso el que un Sr. de su caracter, y circunstancias tenga desconfianza de mis procedimientos. Suplico a V. S. se sirva tenerme por excusado en el todo en esta causa. Lima, y Juho treinta, y uno de mil ochocientos diez, y ocho

Jose Maria de la Bora

Por recibidos: pasen en Tesoreria al D. D. Manuel Perez de Tudela; y en atención a la excusa que

hace el ¹¹⁰ del Juzgado, se nombra al Publico D Julian
Cubillas, y hagase saber. Lima, y Ato 3. de 1838,

Villan de Suente Arce

[Signature]

Julian de cubilla
Esc. de S. M. y P. de
[Signature]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

El Brigadier de la R. Excmo. Gr. Inm. Dn. de Trabajo Caballero
 del Abito de Santiago, parecio ante V. S. y digo, q. en el recurso q.
 hizo, contradiciendo el temerario intento de Dn. Fran.º Lebarana
 de que se abolia la anticuadisima costumbre de mirarse por semana
 mas las chacras de Sta. Ana, que esta a su cargo, y la a mi propiedad
 comuda por la falera del Agustino, por entre otras cosas, se le hizo
 poner compuertas en sus tomas, para q. en el fuero a mi chacra
 se aproveche toda el agua, pues se pierde mucha a ella por las mu-
 chas filtraciones y derrames, a causa de no poderse tapan como combie-
 ne las bocas, sufriendose de pedrones q. con la frecuencia a gustar
 y ponerlos detrazan el pabim.º a la Arregina, agrandan las bocas y
 dificultan mas y mas el paso a las aguas, q. tienen q. respectar ha-
 cia mis tierras, lo q. se remediará con las compuertas q. deben a-
 arreglarse a modo q. todos los interesados participen del bien
 o el mal, pues no es regular q. cuando las aguas crezcan y no
 vienen las necesarias para llenar las respectivas dotaciones dis-
 tantes unas de otras, y se arruinen otras. Las aguas no son de
 propiedad alguna, se han distribuido para el cultivo a las
 tierras, igualando a todos en el provecho, para q. participen de
 ese necesario auxilio, q. es lo q. las Leyes y la Razon mandan, y los
 Jueces deben velar y hacer se observe.

El reciente bandaloso abuso q. el referido Dn. Fran.º ha
 tenido a gustarme el agua en la semana a mi turno, y me debe rein-
 tegrar con otra por haverme dejado tres consecutivas sin ella deca-
 ionandome perjuicios de la mayor trascendencia desobedeciendo lo man-
 dado por V. S. y atropellando todos los respetos a la Razon y la Jus-
 ticia, hacen ya inexcusable otra diligencia practicandose para mi
 yon convenim.º a la necesidad, una lista de Ofes con asistencia de
 los interesados y Señores, a fin de poner termino a los perjuicios



q. experimenta mi Hacienda, y ocasiona nuevas incomodidades
y comprometimientos; por q. siendo mi hacienda la ultima q. veve
interviene ademas otras varias causas dimanadas de los fundor
terrosos en q. frequentem. se Substraen las aguas, sin q. Vayen a
tanto las mas activas diligencias, y los crecidos gastos q. se pag
a los Guardianes y Regadores destinados constantem. a cuidar las
tanto

A V. S. pido y Supp. se sea providencia con arreglo a lo expuesto por
de Justicia q. pido con Cortes &c

Quisido que el dia de ayer tres del presente mes de Mayo se ha Substra
otra ~~incomodidad~~ no experimentada en los once años q. hace q. con
pae la Hacienda en Publico remate a la H. Junta de Amort
zacion, y es de haberse presentado en la toma uno q. dijo ser
misionado a los Alcaldes del Pueblo del Cezaco para defender
Agua a la boquilla, sin credencial alguna q. lo autorizase
como en la Estacion presente no trae la Frequia la mitad de las
Aguas q. corresponde a las Estaciones de los Interesados, result
q. estando esta boquilla abierta y la del Tanteon con los demas
ramas por las bocas de Sta Ana y filtracion, apenas queda agua
para mi Hacienda lo q. hace mas urgente la indicada Vista
dijo para q. V. S. se penetre a mi perjuicio y a la necesidad
la Justicia de las Compuertas y su debid. arreglo. La Justicia
q. pido &c

Simon Sanjurjo

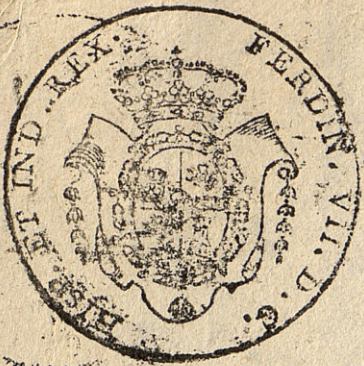
Lima y Agosto 4 de 1818.

Agreguese a sus antecedentes y traigase p. prove

Villan de Suene

Amemi

Subscribilla
Esc. de S. S. y P. D.
p. Proceda se



En Madrid.

SELLO CUARTO, VN STAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

inmediatam. te a la vista de ojs que se pide
p. p. te del s^r Brigadier D. Simon Ravago,
con citacion de los interesados, y peritos q.
nombraren aceptando y jurando antes el
cargo en la forma ordinaria. Lima y
Aos 4. de 1818.

Villanueva

Arce

Jubilla
Esc. de M. y P. de

En Lima y Ag. lms unib ochocientos diez
y ocho: notifiquese a bre saber el auto anen
or a D. Juan de Chavarrina en su persona
oy fec

Jubilla

Seguidam. bre saber el mismo Auto anterior al S. D. Simon Ravago
en su persona oy fec

Jubilla





En la instancia pendiente ante
 V. S., sobre el modo de mitar las Chacras
 de la Calera, y de Sta. Ana, pertenecient.
 a los Señ. D.^o Simon Mabago, y D.^o Fran-
 sisco Echabarría, he proveido el auto que
 transcribo a V. S., con el oficio del Ex.^omo.
 Sr. Virrey q. me ha autorizado a este efec-
 to, p. q. haiga la debida constancia en
 los Autos de su materia, Los Señ. D.^o Simon
 Mabago, y D.^o Francisco Echabarría decesos de
 evitar las incomodidades de un juicio, se han
 convenido en q. se vuelva extrajudicialm. p.
 una persona inteligente de la confianza de es-
 ta Superioridad el q. tienen pendiente ante el
 Sr. Regidor Conde de Fuente Gonzalez, por
 recusacion del Sr. Jue. de Aguay D.^o Juan.
 Cobedra, sobre si en sus respectivas Haciendas
 de la Calera y de Sta. Ana, debe o no correr
 el turno a la q. entra en él, quando se qui-

„ta el agua p.^a la limpia gral. de las Azeguias
„a cuyo efecto he nombrado a V.S., recogiendo
„si lo hallare p.^o conveniente, la instancia
„pendiente ante dicho Sr. Conde = „ Dios que
„a V.S. m. d. Lima Agosto 9. del 1816 = Joaquín
„de la Peruela = Sr. D.^o Manuel Pardo Reg.^o
„de la R.^o Audienc.^a del Cuzco = Lima Agosto
„9. del 1816 = Habiendo concurrido *te* *te*
„la Casa de mi morada los Sres. D.^o Simón
„Prabago, y D.^o Francisco Echabarría, noticiosos
„de la determinación del Excmo. Sr. Virrey en
„orden a haberme nombrado Juec arbitro y
„amigable de la diferencia q.^e habia ocurrido
„entre ambos, sobre el Dño. de sus respectivas
„Chacras de la Cabrera, y de Sta. Ana, a entrar
„en el goce de las Aguas q.^e le están asignadas
„después de echa la limpia gral. convencido
„de la utilidad q.^e le resulta a una, y a otra,
„se han convenido en q.^e p.^a lo sucesivo no le
„corra el tpo. a la Chacra q.^e entrava en tpo.
„no remand, quando se sacó el agua; por
„ser este un impedimento q.^e no pende de su
„arbitrio el removerlo; y p.^a q.^e de esta mane-
„ra se evitara el perjuicio q.^e necessariam.^{te} le
„sustraria a la q.^e lo habia perdido, estando
„largo tpo. sin agua, en la precisa estacion

de la siembra de varias semillas: cuyo acuer-
do se acordó al Sr. D. Juan, Conde de Vi-
llar de Fuente, con copia del oficio del Ex-
celentísimo Sr. Virrey, poniéndolo todo en
su noticia = Pardo =

Dios que a V. S. muchos años. Lima
Agosto 14. de 1718.

Juan Pardo



Sr. D. Juan de Aguay Conde q
de Villar de Fuente

Por Ministro: Aguirre al Capitan de usua
matina; y contaxar. Lima y Agosto 17
1818.

Villan de Suena



Arrocha

Suñan de Villan

Evcs. de S. M. y S. P. C.



Se comenzo p. S. M. Suena el oficio de la
Cuerpa y en virtud de haberme lo Asi comu-
nicado tubiere esta Razon

